

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00429.

De acuerdo con el anterior informe secretarial y como quiera que mediante proveído calendado 19 de mayo del año 2021 la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, resolvió declarar el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES y ordenó la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal – Reparto de esta ciudad (folios 120 al 124 - 1), a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho,

DISPONE:

Dar apertura a la solicitud de Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (Liquidación Patrimonial) promovida por el ciudadano REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES, identificado con la C. C. No. 91.499.056, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 y s. s. del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).-

Se designa como Liquidador a la persona que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades – CLASE C., conforme a lo dispuesto en el Decreto 2677/2012.-

Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$500.000 Mda. Legal.-

Comuníquesele el nombramiento en legal forma, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, respecto de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente asunto, si lo consideran conveniente.-

Igualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme a lo dispuesto por el artículo 564, numeral 3º ibídem.-

Por secretaría librese oficio a todos los Jueces en donde se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.-

Igualmente por secretaría líbrese oficio a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles que este Despacho dio apertura a la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovida por el señor REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES, identificado con la C. C. No. 91.499.056. Lo anterior en cumplimiento a lo normado por el artículo 573 del C. G. del Proceso.-

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndoles que los pagos hechos a persona distinta a éste, serán ineficaces.-

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 Eiusdem a fin de surtir el requisito de publicación que exige la ley.-

Para tal efecto se ordena por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 Ibídem, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el traslado de rigor, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al señor REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES, quien actúa en nombre propio.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **103**, hoy **22 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

95d47065187b79561dac9fe4e0935dae6234bc03f3ab3595f9e72f321b88a805

Documento generado en 20/06/2021 09:57:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**